



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública marcado por la legislación vigente sin que se hayan presentado reclamaciones por parte de los interesados, pasan a ser aprobadas con carácter definitivo las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, con vigencia para el ejercicio de 2017.

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica en el artículo 8 (Cuota Tributaria, tipo de gravamen y recargo) el apartado 3.a), relativo a los tipos de gravamen aplicables en este Municipio:

"a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1º.-Tipo de gravamen general: 0,576 %."

Se modifican los apartados 2 y 5 del artículo 9.3, que quedarán redactados como sigue:

"2) Para poder obtener la bonificación en los términos establecidos en el apartado 4, la suma de los rendimientos de trabajo, capital mobiliario, inmobiliario, actividades patrimoniales, integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales no podrán superar el SMI multiplicado por cinco.

5) La bonificación sólo será aplicable a la vivienda habitual."

En el artículo 9.3 el párrafo "Concesión inicial y plazo" quedará redactado como sigue:

"Concesión inicial y plazo.

Teniendo en cuenta que el devengo del impuesto se realiza el día 1 de cada ejercicio, se deberán cumplir los requisitos establecidos en esta bonificación a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Las solicitudes se podrán realizar en el ejercicio anterior al devengo y en este caso surtirán efectos en el ejercicio siguiente. El plazo para solicitar la bonificación en el ejercicio en curso será entre el 1 y el 31 del mes de enero y causará efecto desde el ejercicio de la solicitud.

En ambos casos la concesión durará hasta la caducidad del título de familia numerosa, a partir de este período se deberá volver a solicitar."

La tabla de deducciones quedará redactada como sigue:

TABLA DE DEDUCCIONES EN EUROS

DESDE	HASTA	%
De 36.001	SMI X 5	20
De 26.001	36.000	25
De 23.001	26.000	30
De 18.001	21.000	35
De 16.001	18.000	40
De 14.001	16.000	60
De 12.000	14.000	80
Menos de 11.999		90

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se incluye en el artículo 6 (Bonificaciones) el apartado 3:

"3.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a los vehículos en función del carburante que consuma el mismo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente (híbridos y GLP).

La presente bonificación deberá ser solicitada por el interesado adjuntando la documentación que acredite que cumple con los requisitos establecidos (ficha técnica) y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a su solicitud."

3.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Se modifica en el artículo 6.2 el último párrafo, que quedará redactado como sigue:

"No procederá la baja hasta que por parte de los Técnicos Municipales se informe de forma favorable. "

Se modifica el artículo 7, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7.- Régimen sancionador.

1. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas como tales en la presente Ordenanza. El procedimiento sancionador será el previsto en la legislación administrativa sancionadora general.

2. Las infracciones se clasifican en leves y graves.

3. Son infracciones leves:

a) Disfrutar el vado sin pago de la tasa correspondiente.

b) Colocar una señal o placa de vado no autorizada o no homologada.

c) Colocar una señal o placa de vado en lugar diferente del establecido en la presente Ordenanza.

d) Realizar las obras de acondicionamiento o rebaje de bordillo sin licencia municipal.

e) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al inmueble sin autorización.

f) Señalizar un vado sin haber obtenido la correspondiente licencia.



g) Señalizar más metros de los autorizados.

4. Son infracciones graves:

a) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos, fotografías o documentación aportados para la obtención de la licencia de vado o de baja del vado.

b) La negativa a facilitar los datos a la Administración municipal que sean requeridos por esta, así como la obstaculización de la labor inspectora.

c) La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

5. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

6. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

7. En materia de infracciones y sanciones tributarias no reguladas en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma."

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS INFANTILES

Se incluye al final del artículo 3.1 el siguiente párrafo:

"Niños con dos horarios diferentes se cobrará el menor horario y el 50% del mayor.

- Se dejará 10 minutos de cortesía en cada tramo, a partir de esos 10 minutos, se cobrará el tramo siguiente

- Los días sueltos no se cobrarán si son menos de cinco, a partir del quinto día y siendo menos de 11 se cobrará el 50% del tramo."

Se incluye en el artículo 3 ("Cuantía") el siguiente apartado:

"3.3.- Material escolar.

Se establece una cuota de 20 euros repartidos en dos meses: 10 euros en febrero y 10 euros en abril para la compra de material destinado a la realización de actividades extraordinarias."

5.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

En el artículo 3 ("Cuantía") se modifican los apartados 1 y 2, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"1) Publicidad en el Programa de Fiestas:

- Un cuarto página a todo color: 100 euros.

- Media página a todo color: 200 euros.

- Una página a todo color: 400 euros.

- Contraportada a todo color: 600 euros.

- Interior portada a todo color: 500 euros.

- Interior contraportada a todo color: 500 euros.

Las tarifas anteriores incluyen I.V.A. y se refieren, exclusivamente, a la inserción de la publicidad, debiendo el anunciante facilitar el diseño, formatos y dimensiones que se especifican en los formularios que se editen para la reserva del espacio publicitario.

El Ayuntamiento determinará la cantidad, tipología y ubicación de las correspondientes inserciones publicitarias que se reserven.

2) Publicidad en otras publicaciones:

2.1.1. Publicación de dimensión DIN-A4 o próxima

- Un cuarto página a todo color: 100 euros.

- Media página a todo color: 200 euros.

- Una página a todo color: 400 euros.

- Contraportada a todo color: 600 euros.

- Media contraportada a todo color: 300 euros.

- Interior portada a todo color: 500 euros.

- Interior contraportada a todo color: 500 euros.

Las tarifas anteriores incluyen I.V.A. y se refieren, exclusivamente, a la inserción de la publicidad, debiendo el anunciante facilitar el diseño, formatos y dimensiones que se especifican en los formularios que se editen para la reserva del espacio publicitario.

El Ayuntamiento determinará la cantidad, tipología y ubicación de las correspondientes inserciones publicitarias que se reserven.

2.1.2. Publicación de dimensión DIN-A5 o próxima

- Un cuarto página a todo color: 50 euros.

- Media página a todo color: 100 euros.

- Una página a todo color: 200 euros.

- Contraportada a todo color: 300 euros.

- Media contraportada a todo color: 150 euros.

- Interior portada a todo color: 250 euros.

- Interior contraportada a todo color: 250 euros.

Las tarifas anteriores incluyen I.V.A. y se refieren, exclusivamente, a la inserción de la publicidad, debiendo el anunciante facilitar el diseño, formatos y dimensiones que se especifican en los formularios que se editen para la reserva del espacio publicitario.



El Ayuntamiento determinará la cantidad, tipología y ubicación de las correspondientes inserciones publicitarias que se reserven.”

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

En el artículo 6 (“Tarifas”) se incluye en tipos de abonos adultos apartado A), se incluyen dos nuevos puntos:

-Uso gratuito de Tenis de mesa en los horarios disponibles para este uso, máximo dos horas/ día.

-Uso de sauna previa reserva en los horarios disponibles, mayores de 18 años.

Se eliminará del punto 7 “Abono Familiar” el último párrafo que quedará redactado de la siguiente forma:

“En determinados casos y previo estudio e informe se atenderán las circunstancias particulares e individuales de cada solicitud.”

En el apartado CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE CADA ABONO Y CUOTAS:

ABONO “FITNESS”, se añade en el último párrafo el siguiente texto:

“Así como en períodos vacacionales, Semana Santa y Navidad”.

En el mismo apartado se cambia el cuadro de tasas de la siguiente forma:

ABONO FITNESS								
TIPO DE PAGO	ADULTO	ADULTO 50% EMP	JOVEN	JOVEN 50% EMP	MAY/MIN/PE N	MAY/MIN/PE N 50% EMP	No emp. Trabaja en	FAMILIAR EMP.
ANUAL	476,00 €	238,00 €	350,00 €	175,00 €	220,00 €	110,00 €	365,00 €	380,00 €
CUATRIMESTRAL	168,00 €	84,00 €	124,00 €	62,00 €	78,00 €	39,00 €	122,00 €	134,00 €
MENSUAL	60,00 €	30,00 €	44,00 €	22,00 €	28,00 €	14,00 €	42,00 €	47,00 €

En el apartado “ABONO agua” se añade el siguiente párrafo:

“Clases para adultos en el Pabellón El Greco de el Señorío de Illescas, Martes y Jueves de 19:30 a 21:30, de Octubre a junio.”

E igualmente se cambia el cuadro de tasas:

ABONO AGUA								
TIPO DE PAGO	ADULTO	ADULTO 50% EMP	JOVEN	JOVEN 50% EMP	MAY/MIN/PE N	MAY/MIN/PE N 50% EMP	No emp. Trabaja en illescas	FAMILIAR EMP.
ANUAL	332,00 €	166,00 €	248,00 €	124,00 €	152,00 €	76,00 €	255,00 €	266,00 €
CUATRIMESTRAL	118,00 €	59,00 €	88,00 €	44,00 €	54,00 €	27,00 €	85,00 €	94,00 €
MENSUAL	42,00 €	21,00 €	32,00 €	16,00 €	20,00 €	10,00 €	30,00 €	33,00 €

En el apartado “ABONO TOTAL” se modifica el cuadro de tasas:

CARNET ABONO TOTAL								
TIPO DE PAGO	ADULTO	ADULTO 50% EMP	JOVEN	JOVEN 50% EMP	MAY/MIN/PE N	MAY/MIN/PE N 50% EMP	No emp. Trabaja en illescas	FAMILIAR EMP.
ANUAL	550,00 €	275,00 €	400,00 €	200,00 €	256,00 €	128,00 €	425,00 €	440,00 €
CUATRIMESTRAL	194,00 €	97,00 €	140,00 €	70,00 €	90,00 €	45,00 €	142,00 €	155,00 €
MENSUAL	68,00 €	34,00 €	50,00 €	25,00 €	32,00 €	16,00 €	50,00 €	55,00 €

En el abono infantil, también se cambia el abono de tasas:

CARNET ABONO TOTAL INFANTIL		
TIPO DE PAGO	INFANTIL	INFANTIL 50% EMP
ANUAL	132,00 €	66,00 €
CUATRIMESTRAL	48,00 €	24,00 €
MENSUAL	18,00 €	9,00 €



Dentro del punto 3 “Tasas y Bonos” se modifica el cuadro de “BONOS” de la siguiente forma:

CUADRO DE BONOS		CUOTA	Cuota 50% emp
TASA	NOMBRE		
B 1	tenis/pádel adulto	65,00 €	32,50 €
B 2	tenis/pádel Joven	45,50 €	22,75 €
B 3	tenis/pádel Infantil	32,40 €	16,20 €
B 4	tenis de mesa adulto	60,20 €	30,10 €
B 5	tenis de mesa Joven	42,00 €	21,00 €
B 6	tenis de mesa Infantil	30,00 €	15,00 €
B 7	Luz Artificial Exterior	39,00 €	19,50 €
B 8	Luz Artificial Cubierto	49,50 €	—
B 9	Pista Polideportiva Exterior	49,50 €	—
B 10	Pista Polideportiva Cubierta	125,00 €	—
B 14	Musculación Adulto	45,20 €	22,60 €
B 15	Musculación Joven	32,40 €	16,20 €
B19	Sauna	42,00 €	21,00 €
B 20	P.Polideportiva Exterior inf	27,00 €	—
B 21	P.Polideportiva Cubierta inf	63,00 €	—
B22	Piscina. 5 Baños adulto	32,00 €	16,00 €
B23	Piscina. 5 Baños Joven	22,40 €	11,20 €
B24	Piscina. 5 Baños Infantil/mayores/minusv	12,50 €	6,25 €
B25	Campo de Fútbol 7 adultos. 5 horas	155,00 €	—
B26	Campo de Fútbol 7 infantil. 5 horas	93,00 €	—
B27	Musculación Mayores/minusv.	24,80 €	12,40 €
B28	Fitness. Adulto 5 usos	40,00 €	20,00 €
B29	Fitness. Joven 5 usos	28,00 €	14,00 €
B30	Fitness. Mayores/pens/minusv 5 usos	20,75 €	10,38 €
B31	5 horas sala deportiva/calle piscina cubierta	100,00 €	—

En el artículo 8 (“Infracciones y Sanciones”) se modifica el párrafo siete que quedará redactado de la siguiente forma:

“Además si el acceso se realiza con el carnet deportivo de otro usuario, éste será sancionado sin acceder a las instalaciones durante un mes”.

Illescas 28 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa en funciones (firma ilegible).

Nº. I.-7367